



DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

Real decreto disponiendo que al cadáver del Cardenal Arzobispo de Zaragoza, D. Juan Soldevilla y Romero, se le tributen los honores que las Reales Ordenanzas señalan para el Capitán general que muere en plaza donde tiene mando en Jefe.—Página 957.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Reales órdenes nombrando para los Registros de la Propiedad que se mencionan a los señores que se indican.—Páginas 958 y 959.

Ministerio de la Guerra.

Reales órdenes disponiendo se devuelva a los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 959 a 961.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo que se completen los datos con el fin de conseguir un conocimiento exacto del estado actual de la enseñanza primaria en España.—Página 962.

Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Política.—Anunciando que los Gobiernos de España y de los Estados Unidos Mejicanos han acordado prorrogar por cuatro meses el Tratado de Propiedad literaria, científica y artística entre ambos países.—Página 962.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Anunciando hallarse vacantes los Registros de la Propiedad que se mencionan.—Página 962.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Correos y Telégrafos.—Rectificando varios errores cometidos al publicarse en la GACETA del día 2 del corriente el Reglamento para establecimiento y régimen de estaciones radioeléctricas particulares.—Página 963.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Autorizando a la Oficina de Publicaciones y Estadística para llevar a cabo la confección de la estadística escolar de las Escuelas públicas nacionales, y dictando reglas para que pueda cumplirse dicho encargo.—Página 963.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.—Subsecretaría.—Disponiendo que los Tribunales para juzgar las oposiciones a Cátedras vacantes en la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao queden constituidos con los señores que se mencionan.—Página 963.

Comité Oficial del Libro.—Anunciando que la Delegación del Comité Oficial del Libro ha fijado para precios de los papeles que suministren durante el presente mes los que se mencionan.—Página 964.

ANEXO 1.º—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º—EDICTOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala tercera de lo Contencioso-administrativo.—Final del pliego 3.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

Queriendo dar expresivo testimonio del profundo dolor que ha causado en Mi Real ánimo el fallecimiento ocurrido el día 4 del actual del señor Cardenal Arzobispo de Zaragoza, D. Juan Soldevilla y Romero, víctima de un crimen execrable que ha privado a la Patria y a la Iglesia de los servicios de varón tan eminente, y para significar asimismo el alto aprecio y consideración en que he tenido siempre sus virtudes

y merítisima labor, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que al cadáver del expresado Cardenal Arzobispo se le tributen los honores que las Reales Ordenanzas señalan en su título V, tratado 3.º, para el Capitán general que muere en plaza donde tiene mando en Jefe.

Dado en Palacio a siete de Junio de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL GARCÍA PRIETO.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno primero del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Madrid-Occidente, de primera clase, a D. Francisco Núñez Fernández, que sirve el de Mantos y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Junio de 1923.

LOPEZ MUÑOZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno primero del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Baza, de segunda clase, a D. Enrique Guerra Sánchez, que sirve el de Montilla y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Junio de 1923.

LOPEZ MUÑOZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno segundo del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Valencia-Oriente, de primera clase, a D. Francisco Sirvent López, que sirve el de Torrente y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Junio de 1923.

LOPEZ MUÑOZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno segundo del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Valencia-Occidente, de primera clase, a D. Miguel Rato Fraile, que sirve el de Cervera y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Junio de 1923.

LOPEZ MUÑOZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno segundo del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Lérida, de primera clase, a D. Ricardo Pardo y Pardo, que sirve el de Coruña y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Junio de 1923.

LOPEZ MUÑOZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno segundo del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Medina del Campo, de segunda clase, a D. Alvaro Goyanes Crespo, que sirve el de Señorín de Carballino y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Junio de 1923.

LOPEZ MUÑOZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno segundo del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha te-

nido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Villena, de segunda clase, a D. Enrique de Miguel Sánchez, que sirve el de Villajoyosa y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Junio de 1923.

LOPEZ MUÑOZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno segundo del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Infesto, de tercera clase, a D. Juan Urgellés Montané, que sirve el de San Martín de Valdeiglesias y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Junio de 1923.

LOPEZ MUÑOZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno segundo del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de San Fernando, de tercera clase, a D. Máximo Fernández Reinoso, que sirve el de Gaudín y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Junio de 1923.

LOPEZ MUÑOZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Reinosa, de cuarta clase, a D. Cesáreo Redondo López, que sirve el de Villadiago.

De Real orden lo digo a V. I. para

su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Junio de 1923.

LOPEZ MUÑOZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Huércal-Overa, de cuarta clase, a D. Celestino Gómez Somoza, que sirve el de Teruel.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Junio de 1923.

LOPEZ MUÑOZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. S. cursó a este Ministerio, promovida por D. Enrique Reyna Perales, Suboficial del quinto Regimiento de Artillería ligera, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia, según carta de pago número 2.469, expedida en 31 de Enero de 1921 para reducir el tiempo de servicio en filas; teniendo en cuenta que al recurrente le fueron concedidos los beneficios del voluntariado de un

año y lo prevenido en la regla 15 de la Real orden de 27 de Diciembre de 1919 (D. O. número 293),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la aplicación de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Junio de 1923.

AIZPURU

Señor Capitán general de la tercera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por José García Arias, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Oviedo, según carta de pago número 392, expedida en 13 de Abril de 1922 para redimirse del servicio militar activo, como recluta del reemplazo de 1911 por el cupo de Quirós, de dicha provincia, perteneciente a la Caja de Oviedo, número 109; teniendo en cuenta que el interesado fué amnistiado de la penalidad de prófugo; que por el número obtenido en el sorteo le correspondió la situación de excedente de cupo y lo prevenido en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 189....

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó

el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 139 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Junio de 1923.

AIZPURU

Señor Capitán general de la octava Región.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Antonio Gámez Valverde y termina con Rafael de Piquer Legros, pertenecientes a los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Mayo de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señores Capitanes generales de las segunda, tercera, quinta y sexta Regiones.

Relación

| NOMBRES DE LOS RECLUTAS | Reemplazos | PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS | |
|-----------------------------------|------------|-------------------------------|----------------|
| | | Ayuntamiento | Provincia |
| Antonio Gámiz Valverde..... | 1922 | Priego..... | Córdoba..... |
| Francisco Valle Leira..... | 1920 | Santaella..... | Idem..... |
| Juan Antonio Madreño Madreño..... | 1918 | Montoro..... | Idem..... |
| El mismo..... | 1918 | Idem..... | Idem..... |
| El mismo..... | 1918 | Idem..... | Idem..... |
| Agustín Jiménez Martínez..... | 1922 | Jumilla..... | Murcia..... |
| Ramón Esheras López..... | 1919 | Soria..... | Soria..... |
| Pablo Cerdán Sayas..... | 1921 | Buñols..... | Navarra..... |
| José Vignau Asuero..... | 1920 | San Sebastián..... | Guipúzcoa..... |
| Rafael de Piquer Legros..... | 1922 | Junta Consular de Bayona..... | » |

Madrid, 11 de Mayo de 1923.—Alcalá-Zamora.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con José Moreno Valle y termina con José Bernardo Fernández, pertenecientes a los reemplazos que

se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que in-

gresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la su-

Relación

| NOMBRES DE LOS RECLUTAS | Reemplazos | PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS | |
|--|------------|-------------------------------|------------------|
| | | Ayuntamiento | Provincia |
| José Moreno Valle..... | 1922 | El Gastor..... | Cádiz..... |
| Antonio Moreno Vilchez..... | 1922 | Cabra..... | Córdoba..... |
| Gabriel Carmona Carmona..... | 1923 | Montemayor..... | Idem..... |
| Enrique Pérez Sánchez..... | 1922 | Granada..... | Granada..... |
| Antonio Esteban Caballero Bueno..... | 1919 | Ulsanos..... | Guadalajara..... |
| El mismo..... | 1919 | Idem..... | Idem..... |
| El mismo..... | 1919 | Idem..... | Idem..... |
| Antonio Nondedeu Ferrer..... | 1923 | Alcora..... | Castellón..... |
| Miguel José Jauregui Arancegui..... | 1920 | Vidernia..... | Guipúzcoa..... |
| Pedro Martínez Artola..... | 1920 | San Sebastián..... | Idem..... |
| Rafael Orrega Sufrategui..... | 1922 | Idem..... | Idem..... |
| Zacarias Gómez Lazcano..... | 1920 | Anguciana..... | Logroño..... |
| Lucio Aguirre Saráchaga..... | 1922 | Zalla..... | Vizcaya..... |
| Lamberto Pérez de Nanclares Ariznabarreta..... | 1922 | Bilbao..... | Idem..... |
| Antonio Sustacha Uriarte..... | 1920 | Gorliz..... | Idem..... |
| Juan Soto de Prado..... | 1922 | Valladolid..... | Valladolid..... |
| Rubén Lamas Trillo..... | 1923 | Corcubión..... | Coruña..... |
| José María Rodríguez Miranda..... | 1922 | Coruña..... | Idem..... |
| Emilio González Teijeiro..... | 1921 | Ortigueira..... | Idem..... |
| Félix Álvarez-Santullano Salgado..... | 1922 | Villagarcía..... | Pontevedra..... |
| José Bernardo Fernández..... | 1919 | Aller..... | Oviedo..... |

Madrid, 2 de Junio de 1923.—Aizpuru.

que se cita

| CAJA DE RECLUTA | FECHA DE LA CARTA DE PAGO | | | Número de la carta de pago | Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago | SUMA que debe ser reintegrada Pesetas |
|------------------------|---------------------------|----------------|------|----------------------------|---|--|
| | Día | Mes | Año | | | |
| Lucena, 26..... | 6 | Febrero..... | 1922 | 191 | Córdoba..... | 1.000 |
| Idem..... | 17 | Enero..... | 1920 | 350 | Idem..... | 500 |
| Montoro, 27..... | 5 | Febrero..... | 1918 | 141 | Idem..... | 500 |
| Idem..... | 28 | Agosto..... | 1919 | 790 | Idem..... | 250 |
| Idem..... | 27 | Agosto..... | 1920 | 860 | Idem..... | 250 |
| Murcia, 45..... | 11 | Enero..... | 1922 | 261 | Murcia..... | 1.000 |
| Soria, 68..... | 7 | Enero..... | 1919 | 144 | Soria..... | 500 |
| Tafalla, 77..... | 18 | Febrero..... | 1921 | 256 | Navarra..... | 500 |
| San Sebastián, 78..... | 22 | Enero..... | 1920 | 359 | Guipúzcoa..... | 1.000 |
| Idem..... | 10 | Noviembre..... | 1922 | 1.152 | Madrid..... | 500 |

ma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley citada.

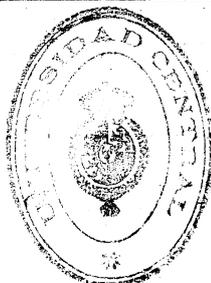
De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Junio de 1923.

Señores Capitanes generales de las segunda, quinta, sexta, séptima y octava Regiones.

AIZPUR

que se cita

| CAJA DE RECLUTA | FECHA DE LA CARTA DE PAGO | | | Número de la carta de pago | Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago | SUMA que debe ser reintegrada Pesetas |
|------------------------|---------------------------|-----------------|------|----------------------------|---|--|
| | Día | Mes | Año | | | |
| Algeciras, 24..... | 16 | Febrero..... | 1922 | 543 | Cádiz..... | 1.000 |
| Lucena, 26..... | 8 | Noviembre..... | 1922 | 268 | Córdoba..... | 500 |
| Idem..... | 17 | Febrero..... | 1923 | 653 | Idem..... | 500 |
| Granada, 32..... | 17 | Enero..... | 1922 | 665 | Granada..... | 1.000 |
| Guadalajara, 71..... | 23 | Enero..... | 1919 | 572 | Guadalajara..... | 500 |
| Idem..... | 24 | Agosto..... | 1920 | 668 | Idem..... | 250 |
| Idem..... | 23 | Septiembre..... | 1921 | 473 | Idem..... | 250 |
| Castellón, 72..... | 16 | Febrero..... | 1923 | 504 | Castellón..... | 500 |
| San Sebastián, 78..... | 14 | Febrero..... | 1920 | 467 | Guipúzcoa..... | 500 |
| Idem..... | 26 | Enero..... | 1920 | 429 | Idem..... | 1.000 |
| Idem..... | 24 | Enero..... | 1922 | 405 | Idem..... | 500 |
| Logroño, 79..... | 7 | Febrero..... | 1920 | 172 | Logroño..... | 500 |
| Bilbao, 80..... | 3 | Febrero..... | 1922 | 102 | Vizcaya..... | 250 |
| Idem..... | 28 | Enero..... | 1922 | 586 | Idem..... | 500 |
| Durango, 81..... | 20 | Enero..... | 1920 | 506 | Idem..... | 500 |
| Valladolid, 86..... | 28 | Diciembre..... | 1921 | 861 | Valladolid..... | 1.000 |
| Coruña, 96..... | 15 | Febrero..... | 1923 | 553 | Coruña..... | 500 |
| Idem..... | 17 | Febrero..... | 1922 | 665 | Idem..... | 1.000 |
| Ferrol, 99..... | 19 | Febrero..... | 1921 | 776 | Idem..... | 1.000 |
| Pontevedra, 106..... | 16 | Enero..... | 1922 | 351 | Pontevedra..... | 500 |
| Oviedo, 109..... | 17 | Enero..... | 1919 | 327 | Oviedo..... | 500 |



**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES**

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Realizada por la Dirección general de Primera enseñanza la estadística económico-administrativa de las Escuelas nacionales que se ha llevado a cabo por la Sección de Informaciones, con la colaboración del personal de las Secciones administrativas de las provincias, con escrupuloso celo e interés por el servicio público, y con el fin de conseguir un conocimiento exacto del estado actual de la enseñanza primaria en España,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se completen aquellos datos y se continúen durante el presente año, reuniendo sobre la base ya conocida que se refiere al número y clasificación de las Escuelas públicas nacionales los siguientes:

- Matrícula y asistencia escolar.
- Edificios y mobiliario.
- Enseñanda y material.

d) Escuelas públicas de Fundaciones, municipales y provinciales.
e) Escuelas privadas.

Estos trabajos se irán realizando sucesiva y parcialmente por la Dirección general y a cargo de la oficina de Publicaciones, Estadística e Informaciones de Enseñanza, utilizándose para ello los servicios de los Maestros nacionales, Inspectores de Primera enseñanza y Jefes de Secciones administrativas, funcionarios a quienes se encomienda por esta Real orden expresamente el encargo de realizar el trabajo que a cada uno sea atribuido por la Dirección general y la Oficina de Publicaciones, con preferencia a todo otro servicio de carácter administrativo y con el celo y cuidado necesarios para conseguir exactitud en las referencias que sean consignadas y actividad en su confección.

La Dirección general de Primera enseñanza queda autorizada para la ejecución completa del servicio y para satisfacer los gastos que se ocasionen, con aplicación a los créditos especialmente autorizados en el presupuesto de este Departamento para tal fin.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4.º de Junio de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Primera enseñanza.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

SECCIÓN POLÍTICA

Los Gobiernos de España y de los Estados Unidos mejicanos han acordado prorrogar por cuatro meses, o sea hasta el 30 de Septiembre del año actual, el Tratado de Propiedad literaria, científica y artística entre ambos países.

Lo que se hace público para conocimiento general y en adición al anuncio publicado en la GACETA DE MADRID de 24 de Marzo del año en curso.

Madrid, 4 de Junio de 1923.—El Subsecretario, Emilio de Palacios.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Se hallan vacantes los siguientes Registros de la Propiedad, que han de proveerse en los turnos que se expresan conforme al artículo 308 de la ley Hipotecaria.

| Registro | Audiencia | Clase | Turno de provisión | Fianza Pesetas |
|----------------------------------|----------------|-----------------|------------------------------|-------------------|
| Torrente..... | Valencia..... | 1. ^a | Primero o de clase..... | 5.000 |
| Pamplona..... | Pamplona..... | 1. ^a | Idem..... | 5.000 |
| Coruña..... | Coruña..... | 2. ^a | Idem..... | 2.500 |
| Señorín Carbalino..... | Idem..... | 2. ^a | Idem..... | 2.500 |
| Maritos..... | Granada..... | 1. ^a | Segundo o de antigüedad..... | 5.000 |
| Cervera..... | Barcelona..... | 1. ^a | Idem..... | 5.000 |
| Santander..... | Burgos..... | 1. ^a | Idem..... | 5.000 |
| Lucena..... | Sevilla..... | 2. ^a | Idem..... | 2.500 |
| Vergara..... | Pamplona..... | 2. ^a | Idem..... | 2.500 |
| Montilla..... | Sevilla..... | 2. ^a | Idem..... | 2.500 |
| Villajoyosa..... | Valencia..... | 3. ^a | Idem..... | 1.750 |
| San Martín de Valdeiglesias..... | Madrid..... | 4. ^a | Antigüedad..... | 1.125 |
| Gaucín..... | Granada..... | 4. ^a | Idem..... | 1.125 |
| Villadiego..... | Burgos..... | 4. ^a | Idem..... | 1.250 |
| Teruel..... | Zaragoza..... | 4. ^a | Idem..... | 1.250 |

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.
Madrid, 7 de Junio de 1923.—El Director general, E. Gavilán.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

**DIRECCION GENERAL DE CO-
RRREOS Y TELEGRAFOS**

SECCION DE TELEGRAFOS

Rectificación.

En la GACETA del día 2 del corriente, al publicarse el Reglamento para establecimiento y régimen de estaciones radieléctricas particulares, se han cometido los errores siguientes: Página 898, columna 2.ª, línea 24, ... fracción de él de la distancia en línea recta entre ambas estaciones.

Página 898, columna 3.ª, línea 41, en vez de suponerse, es superponerse.

Página 900, columna 2.ª, línea 31, en vez de asignatura de Telecomunicación, es asignatura de Radiotelecomunicación.

Dios guarde a V. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1923.—P. el Director general, el Subdirector general, Salvador Brund.

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES**

**DIRECCION GENERAL DE PRIME-
RA ENSEÑANZA**

De conformidad con lo prevenido en la Real orden fecha 1.º del actual, la Oficina de Publicaciones y Estadística queda autorizada para llevar a cabo la confección de la estadística escolar de las Escuelas públicas nacionales; Sección correspondiente a "Matrícula y asistencia".

Y para que pueda cumplirse dicho encargo, esta Dirección general ha resuelto dictar las siguientes reglas:

1.ª Los Jefes de las Secciones provinciales de Primera enseñanza y de la de Madrid (capital), adoptarán las disposiciones necesarias para que se publique en el *Boletín Oficial* de la Provincia el modelo oficial que se acompaña a esta orden, redactado para formar la estadística de "Matrícula y asistencia escolar" en las Escuelas públicas nacionales, es decir, de aquellas que tienen sus haberes consignados en todo o en parte en las nóminas del Estado, procurando por cuantos medios legales puedan utilizar que sean advertidos los Maestros y Maestras de las dichas Escuelas públicas nacionales de la necesidad y obligación que en estas Instrucciones les son impuestas.

2.ª Los Maestros y Maestras propietarios, interinos y sustitutos que se hallen al frente de las Escuelas públicas nacionales, llenarán las hojas estadísticas de su Escuela ateniéndose en todo a la forma y condiciones del modelo oficial. Dichas hojas se confeccionarán o adquirirán por los Maestros con cargo al material de la Escuela.

3.ª Llenas las hojas por los Maestros y autorizadas con su firma, deberán remitirlas al Inspector de su zona cerradas con fecha 30 de Junio

corriente, siendo los Maestros responsables de la falta de cumplimiento de esta obligación que por la presente circular se les encomienda. En esta obligación están comprendidos los Maestros y Maestras que perciban sus haberes en todo o en parte con cargo a las nóminas del Estado.

4.ª Los Inspectores de cada una de las zonas provinciales, a medida que vayan recibiendo las hojas de los Maestros y Maestras de las Escuelas enclavadas en su zona, procederán a su examen y rectificación, vaciándolas en los estados cuyos modelos y detalles les serán facilitados oportunamente. Este trabajo deberá quedar terminado durante el mes de Julio próximo, y los estados o resúmenes de cada zona serán remitidos directamente a la Dirección general (Oficina de Publicaciones y Estadística), por cada uno de los Inspectores que los hayan confeccionado, quedando archivados en la Oficina del Inspector Jefe de la provincia los boletines originales de los Maestros, para su comprobación por la Oficina de Publicaciones y Estadística cuando lo juzgue necesario.

5.ª Los Inspectores Jefes de las provincias quedan en la obligación y encargo de reunir y formular los datos de las zonas que por cualquier causa estuvieren vacantes o legalmente ausente el Inspector titular de la misma.

6.ª Todos los Inspectores están obligados a recopilar y llenar los datos de las Escuelas que en su zona estuvieren cerradas en el momento de confeccionar la estadística.

7.ª La Sección de Publicaciones y Estadística hará el resumen general de los datos recopilados, preparándolos para su publicación oficial.

Los Sres. Delegados Regios de Primera enseñanza y los Directores de las Escuelas Normales de Maestros y de Maestras, éstos por cuanto se refiere a las Escuelas graduadas anejas a su servicio, facilitarán las gestiones de los Inspectores de Primera enseñanza, con su celo e interés acreditados.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. SS. muchos años. Madrid, 7 de Junio de 1923.—El Director general, Nacher.

Señores Delegados Regios de Primera enseñanza, Directores y Directoras de las Escuelas Normales de Maestros y de Maestras, Inspectores Jefes de Primera enseñanza e Inspectores de zona de todas las provincias, Jefes de las Secciones provinciales Administrativas de Primera enseñanza, Maestros y Maestras de las Escuelas públicas nacionales.

**ESTADÍSTICA ESCOLAR DE ESPAÑA
CURSO ESCOLAR DE 1922-23**

Modelo a que se refiere la orden de la Dirección general de Primera enseñanza fecha 7 del actual.

Escuelas diurnas.

Provincia de ..., partido de ..., Avuntamiento de ..., pueblo de ...

Escuela (1) ... de (2) ..., Sección (3) ... Maestr (4) ... D. ...

I.—MATRÍCULA Y ASISTENCIA ESCOLARES

A) Matrícula.

1. Número de niños ..., niñas ..., matriculados en el curso 1922-23. Total ...

2. Niños matriculados de seis años cumplidos, ...; de siete años, ...; de ocho años, ...; de nueve años, ...; de diez años, ...; de once años, ...

3. Niños menores de seis años, ...; mayores de once años, ...

4. ¿Hay niños aspirantes al ingreso en la Escuela, no admitidos por falta de espacio?... En caso afirmativo, ¿cuántos son? ...

5. ¿Hay espacio en la Escuela para más niños de los matriculados?... En caso afirmativo, ¿cuántos son? ...

6. Número total de niños ingresados este año en la Escuela, ... De ellos procedieron de otras Escuelas, ...; de su casa, ...

7. Número de niños que se hallan en el año primero de asistencia a la Escuela, ...; en el segundo, ...; en el tercero, ...; en el cuarto, ...; en el quinto, ...

B) Asistencia.

8. Asistencia media en cada uno de los meses del curso 1922-23: Septiembre, ...; Octubre, ...; Noviembre, ...; Diciembre, ...; Enero, ...; Febrero, ...; Marzo, ...; Abril, ...; Mayo, ...; Junio, ...

9. Asistencia media total en el curso, ...

10. Edades en que asisten más regularmente los niños, ...

11. Edades en que asisten menos, ...

12. Causas principales de la irregularidad en la asistencia de los niños señalando las tres más importantes... de... de...

(Certifico que los datos antes apuntados están tomados de los libros de matrícula y de asistencia de esta Escuela.

Maestr

- (1) Unitaria o graduada.
- (2) Niños, niñas o mixta.
- (3) En el caso de que sea graduada.
- (4) Propietario o interino.

**MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO
E INDUSTRIA**

SUBSECRETARIA

Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Junta de Patronato de la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao, participando el acuerdo de aquélla de anunciar a oposición cinco plazas de Profesores numerarios que existen vacantes en dicha Escuela;

Resultando que las cátedras vacantes son las de Cálculo integral y Mecánica racional; Metalurgia general, Siderurgia y Ferrosiderurgia; Dibujo artístico, industrial, gráfico y Dibujo de taller; Mecánica mecánica. Economía política y legislación in-

Industrial, y Estadística y Química industrial inorgánica y Química industrial orgánica;

Resultando que dicha Junta, en virtud de lo que preceptúa el artículo 5.º del Real decreto de 25 de Octubre de 1913, ha designado para presidir los Tribunales mencionados a los señores D. Fernando Horameche, Ingeniero Jefe de Minas de Vizcaya; D. Luis Solaun, Ingeniero industrial; D. Luis Camiña, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos; D. Juan Eguilazu, Ingeniero Jefe de Obras públicas, y don José Aresti, Ingeniero industrial, todos ellos Vocales de la Junta de Patronato;

Resultando que con arreglo al mencionado Real decreto han de constituirse los Tribunales de oposiciones con dos Profesores numerarios de cada una de las Escuelas de Madrid, Barcelona y Bilbao, que ejercerán el cargo de Vocales;

Resultando que para la designación de los mismos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.º del repetido Real decreto, han de elevar propuesta a la superioridad los tres indicados Centros de enseñanza, y a tal efecto se dictó la Real orden de 13 de Marzo último;

Considerando que la Escuela de Bilbao, en oficio de 26 de Marzo último, propone a los Profesores numerarios D. Cesáreo Madariaga y don Leandro José Torrontegui, para el Tribunal de Cálculo integral y Mecánica racional, y como suplentes a don Félix Ara y D. Mario Martínez; a don Félix Ara y D. Luis Checa, para el de Metalurgia general, Siderurgia y Ferrocarriles, y como suplentes a D. Luis Mellado y D. Javier Prat; don Jesús A. Figuera y D. Leandro José Torrontegui, para el de Tecnología mecánica, Economía política y Legislación industrial, y como suplentes D. Cesáreo Madariaga y D. Mario Martínez; a D. Jesús A. Figuera y don Javier Prat, para el de Dibujo artístico, industrial y topográfico y Dibujo de taller, y como suplentes a D. Cesáreo de Madariaga y D. Félix Ara; D. Luis Mellado y D. Javier Prat, para el de Química industrial inorgánica y Química industrial orgánica, y como suplentes, D. Cesáreo de Madariaga y D. Félix Ara;

Considerando que la Escuela de Barcelona, en oficio de 4 de Mayo actual, propone para el primero de dichos Tribunales a D. Fernando Tallada y D. José Gali, y suplente a don Bernardo Lassaletta; para el segundo, a D. Bernardo Lassaletta y D. Antonio Robert, y suplente D. José Mañas; para el tercero, a D. Francisco Gómez y D. Antonio Robert, y como suplente D. Cayetano Cornet; para el cuarto, D. Paulino Castells y D. Cayetano Cornet, y suplente D. Francisco Gómez, y para el quinto, a D. Ramón Oliveras y D. Antonio Ferrán, y suplente a don José Mañas;

Considerando que la Escuela Central de Ingenieros industriales, en comunicación de 4 de Mayo corriente, propone para el primer Tribunal a D. Carlos Mataix Aracil y D. Alfonso Torán de la Rad; para el segundo, a D. Camilo Vega García y D. Juan Usabiaga Lasquivar; para el tercero, a D. Alfonso Torán de la Rad y D. Juan

Usabiaga Lasquivar; para el cuarto, a D. Carlos Mataix Aracil y D. José María Navas y de la Peña Velasco, y para el quinto, a D. Camilo Vega y García y D. José Martínez Roca,

S. M. el Rey (q. d. g.) se ha servido disponer, de acuerdo con las propuestas elevadas a este Ministerio por las Escuelas de Ingenieros Industriales de Madrid, Barcelona y Bilbao, que los Tribunales para Juzgar las oposiciones a Cátedras vacantes en la Escuela de Bilbao, queden constituidos con los señores siguientes:

Cálculo integral y Mecánica racional.

Presidente, D. Fernando Horameche.
Vocales: D. Cesáreo de Madariaga.
D. Leandro José Torrontegui.
D. Fernando Tallada.
D. José Gali.
D. Carlos Mataix Aracil.
D. Alfonso Torán de la Rad.
Suplentes: D. Félix Ara.
D. Mario Martínez.
D. Bernardo Lassaletta.

Metalurgia general, Siderurgia y Ferrocarriles.

Presidente, D. Luis Solaun
Vocales: D. Félix Ara.
D. Luis Checa.
D. Bernardo Lassaletta.
D. Antonio Robert.
D. Camilo Vega García.
D. Juan Usabiaga Lasquivar.
Suplentes: D. Luis Mellado.
D. Javier Prat.
D. José Mañas.

Tecnología mecánica, Economía política y Legislación industrial.

Presidente, D. Luis Camiña.
Vocales: D. Jesús A. Figuera.
D. Leandro José Torrontegui.
D. Francisco Gómez.
D. Antonio Robert.
D. Alfonso Torán de la Rad.
D. Juan Usabiaga Lasquivar.
Suplentes: D. Cesáreo de Madariaga.
D. Mario Martínez.
D. Cayetano Cornet.

Dibujo artístico, industrial, topográfico y Dibujo de taller.

Presidente, D. José Eguilazu.
Vocales: D. Jesús A. Figuera.
D. Javier Prat.
D. Paulino Castells.
D. Cayetano Cornet.
D. Carlos Mataix Aracil.
D. José María Navas y de la Peña Velasco.
Suplentes: D. Cesáreo de Madariaga.
D. Félix Ara.
D. Francisco Gómez.

Química industrial inorgánica y Química industrial orgánica.

Presidente, D. José Aresti.
Vocales: D. Luis Mellado.
D. Javier Prat.
D. Ramón Oliveras.
D. Antonio Ferrán.
D. Camilo Vega García.
D. José Martínez Roca.
Suplentes: D. Cesáreo de Madariaga.
D. Félix Ara.
D. José Mañas.

Y que la Junta de Patronato de la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao, donde han de verificarse las oposiciones, queda obligada a satisfa-

cer a los Vocales procedentes de las Escuelas de Madrid y Barcelona las indemnizaciones, dietas y gastos de viaje que determina el artículo 10 del Real decreto de 25 de Octubre de 1913.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y debido traslado a los interesados. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1923.—El Subsecretario, Ramón de Castro.

Señores Directores de las Escuelas de Ingenieros Industriales de Madrid, Barcelona y Bilbao.

COMITÉ OFICIAL DEL LIBRO

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 12 de Mayo de 1922, se hace público en este periódico oficial que la Delegación del Comité Oficial de Libro ha fijado para precios de los papeles que se suministren durante el mes de Junio, actual los siguientes:

Serie A.

1. O. ahuesado liso, 95 por 120, de 40 kilogramos, 85 pesetas los 100 kilos.

Idem id. id., 76 por 100, de 24 kilogramos, 85 pesetas los 100 kilos.

Idem id. vergé, 46 por 100, de 24 kilogramos, 88 pesetas los 100 kilos.

A. Idem liso, 67 por 100, de 20 kilogramos, 89 pesetas los 100 kilos.

Idem blanco liso, 84 por 114, de 33,50 kilogramos, 89 pesetas los 100 kilos.

Serie B.

Ciceros corriente liso, 60 por 93, de 25 kilogramos, 98 pesetas los 100 kilos.

Idem id. id., 76 por 100, de 20 kilogramos, 98 pesetas los 100 kilos.

Idem id. vergé, 76 por 100, de 30 kilogramos, 101 pesetas los 100 kilos.

Serie C.

Ciceros extra, 67 por 100, de 40 kilogramos, 130 pesetas los 100 kilos.

Pluma extra liso, 76 por 100, de 26 kilogramos, 165 pesetas los 100 kilos.

Idem id. vergé, 76 por 100, de 26 kilogramos, 168 pesetas los 100 kilos.

Litos corriente, 65 por 100, de 28 kilogramos, 120 pesetas los 100 kilos.

Idem superior, 65 por 100, de 28 kilogramos, 135 pesetas los 100 kilos.

Biblia (Indian), 50 por 100, de 5 kilogramos, 365 pesetas los 100 kilos.

Serie D.

Estucado corriente, 80 por 120, de 50 kilogramos, 176 pesetas los 100 kilos.

Idem superior, 80 por 120, de 50 kilogramos, 215 pesetas los 100 kilos.

Estos precios se entenderán con el papel puesto en estación de Madrid o Barcelona, y sobre ellos habrán de abonarse las bonificaciones que establece el Real decreto de 12 de Mayo de 1922.

Madrid, 7 de Junio de 1923.—El Subsecretario—Presidente, Ramón de Castro.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 40.